

Rad. 2020815295/ 2021200042
Cod. 9000
Bogotá, D.C.

Doctor
LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS
Alcalde Municipal
MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO
Carrera 24 N° 38-57
Teléfonos: (+57) (6) 7421110.
Código postal: 632001.
Email: gelt@calarca-quindio.gov.co
Municipio de Calarcá, Quindío.

Radicado: 2021501841
Fecha: 27/01/2021 2:50:11 P. M.
Proceso: 9000 INVESTIGACIÓN DESARROLLO INNOVACIÓN
Destino: DESTINATARIOS VARIOS 4
Asunto: RESPUESTA SOLICITUD ACREDITACIÓN DE INEXISTENCIA DE BARRERAS

REF: RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE INEXISTENCIA DE BARRERAS QUE IMPIDAN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO.

Respetado Doctor Balsero:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), recibió su comunicación, radicada internamente en esta Entidad bajo el Número de Radicado 2020815295 con fecha del 17 de diciembre de 2020, mediante la cual solicita se acredite que el municipio de Calarcá del departamento de Quindío no presenta barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, y anexa la documentación respectiva, en aplicación de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, instructivo desarrollado mediante la Circular CRC No. 126 de 2019.

Una vez allegada la información de la Alcaldía de **Calarcá (Quindío)**, esta Entidad procedió a realizar la revisión, de acuerdo con el procedimiento definido en la Circular CRC 126 de 2019, como se muestra en la siguiente tabla:

ANÁLISIS PARA ACREDITACIÓN INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE REDES	
Ente territorial analizado:	Calarcá, Quindío.
Existe Concepto CRC constatación barreras (Sí – Radicado/No)	No
Apartes normativos que incluían barreras:	N/A
Solicitud acreditación inexistencia barreras:	Si. Rad. 2020815295 de 17/12/2020
Apartes normativos presentados para análisis:	Decreto Municipal N° 306 del 04 de noviembre de 2020. "Por medio del cual se reglamenta la localización, instalación y regularización de la infraestructura y redes de telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones en el municipio de Calarcá".

	<p>Acuerdo N° 015 de octubre 31 de 2000. "Por el cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Calarcá para el periodo comprendido entre los años 2000 y 2009, se definen los usos del suelo para las diferentes zonas de las áreas rural y urbana, se establecen las reglamentaciones urbanísticas correspondientes y se formulan los planes parciales y complementarios para el desarrollo territorial del municipio".</p> <p>Acuerdo N° 015 de agosto 29 de 2003. "Por el cual se modifica el Acuerdo 040 de diciembre 20 de 2001 y se ordena la secuencia del articulado y se modifica parcialmente el Acuerdo 003 de abril 08 de 2003".</p>
--	---

Ahora bien, al no existir concepto previo de constatación de barreras en el municipio de **CALARCÁ (QUINDÍO)**, la CRC procedió a realizar una revisión integral de la normatividad remitida con el fin de constatar que la misma no presentara barreras o prohibiciones al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones de acuerdo con los lineamientos que se encuentran incorporados en el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones¹.

Como resultado de la revisión, esta Entidad no evidencia barreras en el Acuerdo N° 015 de 2000, ni en el Acuerdo N° 015 de 2003, que impidan el correcto despliegue de infraestructura de telecomunicaciones. A su vez, se evidencia que en el Decreto Municipal N° 306 del 4 de noviembre de 2020 expedido por la alcaldía del municipio de **CALARCÁ (QUINDÍO)**, se establece de manera clara el reglamento y las condiciones necesarias para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones autorizando el despliegue para todos los usos del suelo, tanto en predios privados como públicos en línea con lo establecido en la normatividad de orden nacional, entre otras, como la Ley 9 de 1989², Ley 1753 de 2015³, Ley 1185 de 2008⁴, el Decreto 1076 de 2015⁵ y el Decreto 1078 de 2015⁶, así como, las recomendaciones establecidas en el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones expedido por la CRC.

En este sentido, la Comisión de Regulación de Comunicaciones en virtud de las funciones asignadas por el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, **ACREDITA** que las normas de ordenamiento territorial y demás normas analizadas para el municipio de **CALARCÁ (QUINDÍO)**, se encuentran sin barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

Adicionalmente, en línea con lo expuesto en el Código de Buenas Prácticas mencionado, la CRC

¹ Versión actual del Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones disponible en: <https://www.crcm.gov.co/es/pagina/infraestructura>.

² Por la cual se dictan normas sobre Planes de Desarrollo Municipal, Compra - Venta y Expropiación de Bienes y se dictan otras disposiciones

³ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

⁴ Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones; Art. 11

⁵ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁶ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Continuación: RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE INEXISTENCIA DE BARRERAS QUE IMPIDAN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO.

Página 3 de 3

recomienda a la Alcaldía la importancia que tiene el adelantar acciones que permitan concretar de manera efectiva el despliegue de redes de telecomunicaciones, para lo cual deben buscarse mayores eficiencias en aspectos tales como: menores tiempos en el otorgamiento de permisos para la instalación de infraestructura; cobros ajustados para el uso del espacio público o inmuebles fiscales; y, campañas de sensibilización a las comunidades, de manera que se eviten impactos negativos que pudieran llegar a trasladarse a la prestación de servicio al usuario final.

Finalmente, es de mencionar que la presente acreditación corresponde al análisis adelantado a las normas que fueron presentadas por la entidad territorial y que se encuentran vigentes al momento de la radicación de la solicitud. En caso de modificación o expedición de nueva normatividad por parte de la autoridad territorial, o que terceros informen sobre la existencia de nuevas barreras que puedan llegar a impactar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, se deberá surtir nuevamente el proceso de revisión, y constatación de existencia o no de barreras, y posterior acreditación en los términos del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, y de acuerdo con el instructivo incorporado en la Circular CRC No. 126 de 2019.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones, según consta en el Acta 1280 del 22 de enero de 2021. En los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento y quedamos a su disposición para cualquier información adicional que requiera.

Cordial Saludo,

CARLOS LUGO SILVA

Director Ejecutivo

Proyectó: Celso Andrés Forero F.
Revisó: Claudia Ximena Bustamante
Aprobó: Zoila Vargas Mesa

Copia a:

IVÁN MANTILLA GAVIRIA

Viceministro de Conectividad

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES

Dirección: Edificio Murillo Toro Cra. 8a entre calles 12 y 13, Bogotá

Correo: imantilla@mintic.gov.co